



Resolución Directoral

N° 157-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 03 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 952-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 107-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB, ambos de fecha 02 de diciembre de 2019, el Memorando N° 578-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, de fecha 27 de noviembre de 2019, el Informe N° 98-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB, de fecha 25 de noviembre de 2019, y el Informe Legal N° 173-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 03 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto *“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac”*, con código SNIP 172745;



Que, con fecha 30 de mayo de 2017, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 002-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: *“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac”*, en adelante la Obra, con un valor referencial de S/ 95 175 123,14 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 14/100 Soles);

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el PNSU, celebró el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con el CONSORCIO RÍMAC, en adelante el Contratista, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles) incluido el IGV, y con plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el PNSU y el CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, en adelante la Supervisión, celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 3 971 411,01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles), y por el plazo contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario;



Resolución Directoral

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 a los Contratos N° 064 y 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición de los contratos antes citado, con la conformidad de los contratistas correspondientes;

Que, a través de la anotación del Asiento N° 001 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de noviembre de 2017, la Supervisión, a través del Supervisor indicó que se fija como fecha de inicio de ejecución de la Obra, el 01 de diciembre de 2017, por lo que, la prestación del servicio de Supervisión se inició en la indicada fecha;

Que, con fecha 22 de mayo de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 052-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 2 972 486,21 (Dos millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis con 21/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad de IGV; así como el Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 53 658,56 (Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho con 56/100 soles), incluidos Gastos Generales, utilidad, IGV y su fórmula polinómica, por los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, con fecha 10 de julio de 2019, mediante la Resolución Directoral N° 079-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 241 885,66 (Doscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco con 66/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, que representa una incidencia específica del 0.27% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 53 926,58 (Cincuenta y tres mil novecientos veintiséis con 58/100 soles), lo que incluye Gastos Generales, utilidad e IGV y su fórmula polinómica, con una incidencia específica del 0.06%, representando ambos una incidencia específica de 0.21%; con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 3.50%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 111-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 181 744,96 (Ciento ochenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro con 96/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad de IGV, con una incidencia específica del 0.20% del monto contractual, representando ambos una incidencia acumulada de 3.70%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;



Resolución Directoral

Que, con fecha 12 de noviembre de 2019, mediante la Resolución Directoral N° 149-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 632 903,34 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos tres con 34/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, cuya incidencia específica es del 0.71% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 por la suma de S/ 252 729,53 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintinueve con 53/100 soles), lo que incluye Gastos Generales, utilidad e IGV, con una incidencia específica del 0.28%, representando ambos una incidencia específica de 0.43%; con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 4.13%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, mediante el Memorándum N° 952-2019-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 02 de diciembre de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 107-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB, del Coordinador de la Obra, mediante el cual señala que la anotación del Contratista, respecto a la solicitud de aprobación de los Mayores Metrados, se efectuó a través del Asiento N° 340 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de mayo de 2018, donde el Contratista, a través de su Residente, hace mención a la Carta N° 409-2018-CR/RO – Metrados de accesorios y válvulas en cámaras y reservorios, la misma que comunica a la Supervisión que el equipo de electromecánico de la obra ha observado diferencias con los metrados del presupuesto, generando un metrado adicional de accesorios y válvulas en cámaras y reservorios; asimismo, señala que la anotación de aprobación de ejecución de dichos Metrados por parte de la Supervisión, se dio a través de la anotación del Supervisor, en el Asiento N° 559 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2018, donde hace mención a la Carta N° 946-2018/SJA-CSA/JS - Compatibilización de planos de equipamiento hidráulico y presupuesto de obra, mediante la cual señala que adjunta el Informe N° 074-2018-CSA-EEEE/RCCH del Especialista en Equipamiento Electromecánico y Eléctricos, que forma parte del equipo de la Supervisión, donde aprueba la ejecución de los mayores metrados;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, la Supervisión remite la Carta N° 873-2019/SJA-CSA/RL, a la Entidad, mediante la cual, presenta la Valorización N° 01, y documentación sustentatoria, por los mayores metrados N° 01 correspondiente a las válvulas, transmisores electromagnéticos y medidores de presión, elaborado por la Supervisión, debido a que los metrados empleados en la valorización realizada por el Contratista difieren de los metrados verificados por esta; otorga la conformidad de la Valorización para el pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 01, habiendo previamente realizado la verificación del suministro de los accesorios autorizados como mayor metrado, y solicita que se autorice el pago correspondiente, según lo indicado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, el Contratista remite la Carta N° 0540-2019/CONS.RIMAC/CG, a la Entidad, adjuntando su factura electrónica N° E001-100, correspondiente a la Valorización N° 01 por Mayores Metrados de válvulas;



Resolución Directoral

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, mediante Informe N° 98-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EÑB, el Responsable de la Unidad de Obras emite su conformidad respecto al citado informe, el cual, fue elaborado por el coordinador de la Obra, respecto a la Valorización de Mayores Metrados N° 01, correspondiente a las válvulas, transmisores electromagnéticos y medidores, mediante el cual señala lo siguiente:

- El Contratista, ha venido realizando los trabajos señalados en el Expediente Técnico de Obra, y para cumplir con los objetivos del proyecto, ha requerido ejecutar mayores metrados de los previstos, bajo la identificación de la Supervisión.
- Al respecto, a lo señalado por la Supervisión, los Mayores Metrados de válvulas, transmisores electromagnéticos y medidores, correspondiente a las partidas 02.02, 02.05, 02.07, 02.12, 02.13, 02.18, 02.20, 02.21, 02.23, 02.25, 02.26 y 02.32, NO modifica el expediente técnico, debido a que existe las partidas para su pago correspondiente.
- Cuando los trabajos realizados por el contratista superan los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico corresponde que la Entidad, atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios, efectuara el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente, sin que esto último constituyera una prestación adicional de obra.
- La Valorización emitida por el Contratista, fue revisada por la Supervisión, y producto de ello difiere con lo presentado, por lo que esta elabora la valorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En ese sentido, de la evaluación realizada por la Supervisión respecto de los Mayores Metrados N° 01, señala que tiene un avance al mes de octubre de 100%, por lo cual, el presupuesto de la Valorización N° 01 de los Mayores Metrados N° 01, correspondiente a las válvulas, transmisores electromagnéticos y medidores, se señala en el siguiente cuadro resumen:





Resolución Directoral

CODIGO	DESCRIPCION	PARCIAL
02	EQUIPAMIENTO HIDRAULICO Y ELECTRICO	
02.02	RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RP-02 V=600m ³	14,362.92
02.05	RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RP-05 V=250m ³	10,202.72
02.07	RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RP-07 V=300m ³	314.80
02.12	RESERVORIO EXISTENTE R-04 V=250m ³	9,370.68
02.13	RESERVORIO EXISTENTE R-05 V=50m ³	9,159.26
02.18	RESERVORIO EXISTENTE R-833 V=700m ³	14,362.92
02.20	RESERVORIO EXISTENTE R-835 V=450m ³	15,890.60
02.21	RESERVORIO EXISTENTE R-836 V=550m ³	889.09
02.23	RESERVORIO EXISTENTE CR-102 V=700m ³	4,765.04
02.25	ESTACION DE BOMBEO BOOSTER N° 1	9,103.29
02.26	ESTACION DE BOMBEO BOOSTER N° 2	31,217.00
02.32	PARTIDAS COMPLEMENTARIAS: NUEVOS MEDIDORES ELECTROMAGNETICOS PARA EL	18,266.15
	COSTO DIRECTO	137,904.47
	GASTOS GENERALES	10,342.84
	UTILIDAD	8,963.79
	REINTEGRO	5,974.02
	SUB TOTAL	163,185.12
	IMPUESTOS (IGV)	29,373.32
	SUBTOTAL	192,558.44



- Por lo tanto, el coordinador de la Unidad de Obras, concluye que el monto ejecutado en los Mayores Metrados de Obra N° 01, alcanza al importe de S/ 192 558,44 (Ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho con 44/100 Soles), incluido IGV, el mismo que cuenta con la conformidad de la Supervisión y el Contratista, cuyo porcentaje de incidencia específica con relación al monto contractual representa un 0.22% y la incidencia acumulada es de 4.35%, puesto que a la fecha se encuentra aprobado los Adicionales de Obra N° 01, 02, 03 y 04 y los Deductivos Vinculantes N° 01, 02 y 03, así como, tomando en consideración, el presente Mayor Metrado N° 01, dicha incidencia no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:



Resolución Directoral

MONTO DEL CONTRATO	88,751,757.98
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	2,972,486.21
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	3.35%
MONTO TOTAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-53,658.56
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-0.06%
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02	241,885.66
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.27%
MONTO TOTAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-53,926.58
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-0.06%
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03	181,744.96
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.20%
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04	632,903.34
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.71%
MONTO TOTAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	-252,729.53
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-0.28%
MONTO TOTAL DEL MAYOR METRADO N° 01	192,558.44
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.22%
Porcentaje de incidencia total	4.35%

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, a través del Memorando N° 578-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, suscrito por la Directora de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, comunica a la Unidad de Administración que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0405-2019, por el importe de S/ 192 558,44 (Ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho con 44/100 Soles), para la atención de los Mayores Metrados de la Obra N° 01;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, mediante el Memorando N° 1056-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, la Unidad de Administración remite el expediente de los mayores metrados N° 01 de la Obra, a la Unidad de Asesoría Legal, a fin que revise el mismo, y elabore el informe legal correspondiente, así como el proyecto de Resolución Directoral respectivo;

Que, el "Anexo Único - Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al Mayor Metrado como: "el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico";



Resolución Directoral

Que, por su parte en el artículo 175° del citado Reglamento, establece que cuando en los contratos a precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados no resulta necesaria autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; siendo el encargado de autorizar el pago, el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, el citado artículo, entre otros aspectos, señala que para su aplicación el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales;



Que, en el caso materia de la presente Resolución, tenemos que de lo concluido por la Supervisión como por el Coordinador de la Unidad de Obras, a través de los documentos descritos en el cuerpo del presente informe se han cumplido con los preceptos establecidos en la norma de contrataciones vigente en su momento: (i) contrato de ejecución de obra por precios unitarios, (ii) con mayores metrados no previstos en partidas existentes dentro del contrato y expediente técnico, lo cual no varía su contenido, (iii) cuya ejecución se realizó efectivamente, y, (iv) considerando que las partidas del Presupuesto de Mayores Metrados de la Obra referida, son necesarias para lograr la finalidad a la meta prevista de la obra principal, dado que son necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato.

Que, asimismo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en los numerales 2.3 y 2.4 de la Opinión N° 125-2017/DTN señala:



"(...) En tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.

(...) Así, cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función (...);"

Que, asimismo, en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 de la Opinión N° 167-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece lo siguiente:



Resolución Directoral

"(...) En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra.

2.1.3 Ahora bien, el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.



A su vez, el artículo 164 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo.

Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.



De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento".

Que, al respecto, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 173-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 03 de diciembre de 2019, señala que el Coordinador de la Obra, mediante el Informe Técnico N° 98-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB, informa que de la evaluación realizada por la Supervisión, el monto ejecutado en los mayores metrados de obra N° 01 de las partidas 02.02, 02.05, 02.07, 02.12, 02.13, 02.18, 02.20, 02.21, 02.23, 02.25, 02.26 y 02.32, correspondiente las válvulas, transmisores electromagnéticos y medidores, es por el monto de S/ 192



Resolución Directoral

558,44 (Ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho con 44/100 Soles), incluido IGV, es decir, que el contratista ha cumplido con realizar la totalidad de los trabajos que corresponden a la Valorización N° 01 de los Mayores Metrados de Obra. Asimismo, señala que dichos mayores metrados NO modifican el expediente técnico, debido a que existen las partidas para su pago correspondiente. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al contar con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 405, emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorando N° 578-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, resulta procedente autorizar el pago de mayores metrados, correspondiente a la Valorización N° 01 de Mayores Metrados N° 01, al Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, la misma que puede ser aprobada por el Director de la Unidad de Administración, por contar con la facultad conferida por el Titular de la Entidad, a través del literal z) del artículo 2° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado por la Unidad de Asesoría Legal, en su informe antes citado, se resalta que la opinión legal versada se limita a los aspectos formales previstos en el cuerpo normativo, y no a los aspectos técnicos ni a la cuantificación del monto del mayor metrado, que son de aspecto de fondo y/o técnico, por lo cual, la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, correspondiéndole solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, son funciones de la Unidad de Obras, entre otras, evaluar y hacer seguimiento del desarrollo y avances de los proyectos, así como el otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de la obra; siendo el caso que dicho órgano técnico ha emitido el correspondiente informe que sustenta y otorga su conformidad para la autorización de los mayores metrados, precisándose que la Unidad de Obras, es la responsable de la veracidad y conformidad técnica de lo solicitado;

Con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal y de la misma, cada una en el extremo de su competencia y;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el D.L 1341, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como lo dispuesto en el Decreto



Resolución Directoral

Supremo N° 08-2017-VIVIENDA, y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 06-2018, la Resolución Ministerial N° 432-2017-VIVIENDA, el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria; y amparado en las facultades delegadas y conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar el pago de la Valorización N° 01 de los Mayores Metrados N° 01 de Obra, correspondiente al mes de octubre 2019, al Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito con el CONSORCIO RIMAC, para la Ejecución de Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac", por el monto de S/ 192 558,44 (Ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho con 44/100 Soles), incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia específica del 0.22% del monto contractual, y un porcentaje de incidencia acumulada del 4.35%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique a la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES).

Artículo Tercero. - Encargar a la Unidad de Obras y a la Unidad de Administración, en el ámbito de sus competencias, procedan con el respectivo trámite de pago a la brevedad del caso.

Artículo Cuarto. - El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la procedencia de la autorización del pago de la Valorización N° 01 de los Mayores Metrados N° 01, materia de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - Encargar a la Unidad de Obras, la comunicación a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado; y el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

.....
JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC